



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de octubre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO

RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2018 SOBRE LA
SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN
EL ESTADO DE MÉXICO, EN PARTICULAR DE
LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y EL FEMINICIDIO.

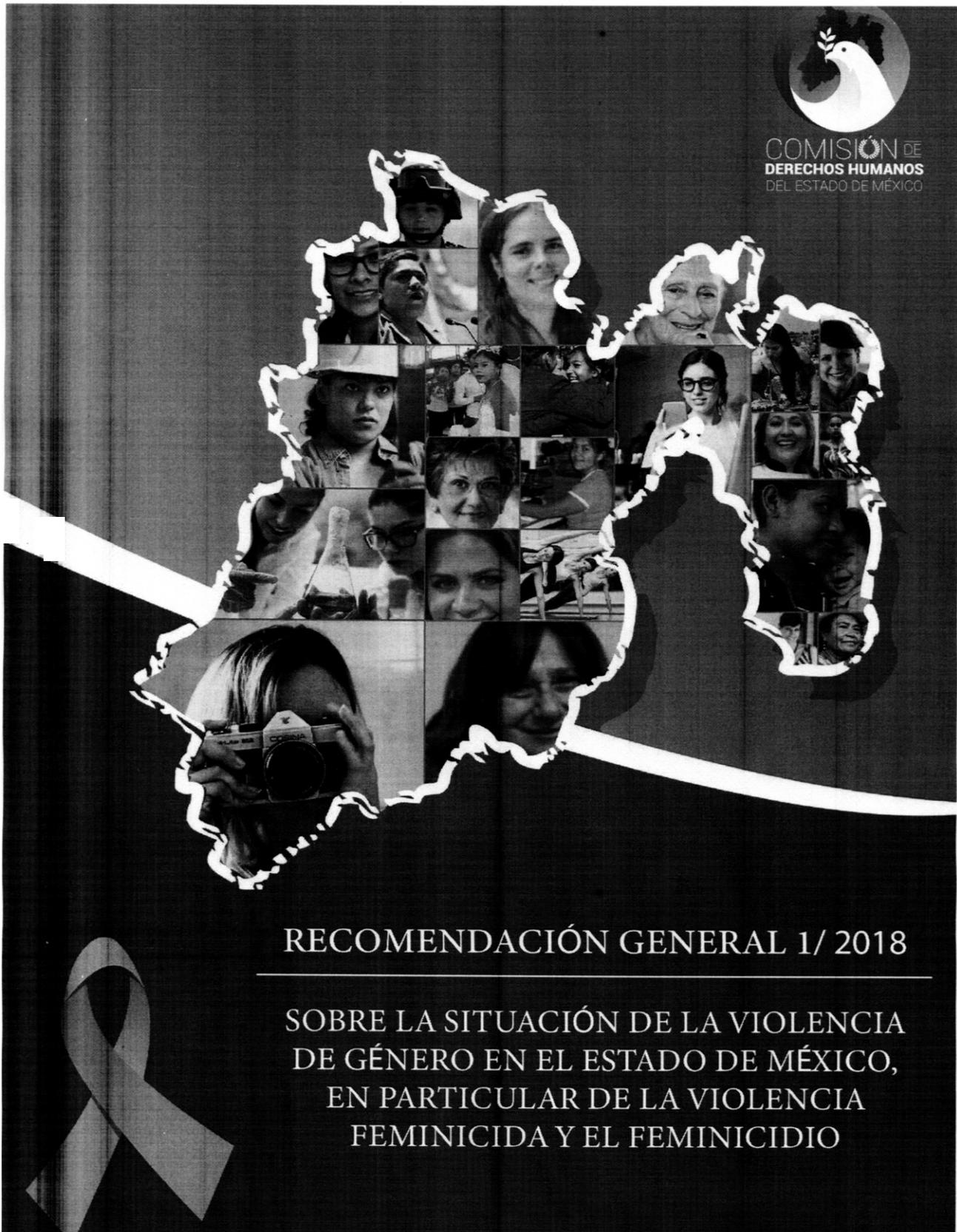
Tomo CCVI
Número

80

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 250

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

RECOMENDACIÓN GENERAL 1/ 2018

SOBRE LA SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA
DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO,
EN PARTICULAR DE LA VIOLENCIA
FEMINICIDA Y EL FEMINICIDIO

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; OCTUBRE DE 2018

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO****FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES Y DEMÁS INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTE:**

1. Este Organismo Público Autónomo es competente para emitir la presente Recomendación General en términos de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 13 fracciones I, III, VIII y IX, 28 fracción XIV, 99 fracciones III y V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con base en lo siguiente:

2. En la actualidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla los derechos humanos y sus garantías para toda persona que se encuentre en territorio mexicano,¹ por lo que, a la luz de lo establecido por el artículo 1° se consolidan principios, derechos y libertades fundamentales.

3. En esa tesitura, el Principio de Igualdad constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Norma Fundante y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

4. El *principio de interpretación conforme* establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución federal y con los tratados internacionales de la materia, y al vincularse con el *principio pro persona* el cual favorece en todo momento a las personas mediante la protección más amplia.

5. Los Principios de Derechos Humanos y responsabilidad del Estado establecen de manera inédita que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que fije la ley.

6. Finalmente, el Principio de No Discriminación determina la prohibición de cualquier conducta discriminatoria motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. Sobre esta base jurídica, la Defensoría de habitantes mexiquense pone a consideración el siguiente contexto social y jurídico, que devela los avances internacionales y nacionales en el reconocimiento de derechos y libertades a las personas y la importancia de erradicar la violencia por razón de género, en particular, la ejercida contra las mujeres.

I. ANTECEDENTES

8. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene avances significativos en materia de violencia de género. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha desarrollado ampliamente la promoción y la defensa de los derechos y libertades humanos enfocados en los estudios de género, y de manera específica a la mujer, siendo éste uno de sus logros más emblemáticos.

9. En la actualidad, los trabajos de la ONU consideran un amplio bagaje normativo, destacados avances de sus principales órganos y mecanismos en materia de violencia contra las mujeres, así como el trabajo consultivo y contencioso de sus instancias cuasi jurisdiccionales.

¹ Véase el DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

10. El camino histórico de la violencia de género ha transitado por lugares comunes que han tenido que irse develando; sobre todo, rutas donde ha permeado la indiferencia y la irrelevancia normativa ante la violencia ejercida en contra de las mujeres por el simple hecho de ser mujer, en aras de perpetuar una desigualdad sistemática en su contra.

11. Los primeros esfuerzos históricos que pusieron en relieve la problemática fueron los movimientos sociales feministas, a través de organizaciones de gran calado que tuvieron como propósito exigir que el principio de igualdad –que comenzaba a ser la base de los mejores instrumentos jurídicos conocidos– se cristalizara a favor de las mujeres, considerada auténticamente la parte más oprimida de la humanidad.

12. Los reclamos derivados de los movimientos sociales generaron diversas consecuencias, desde una intensa represión y rechazo, hasta la réplica y la consolidación del germen precursor de los estudios de género; esto permitió posicionar el tema como un asunto necesario entre las naciones y permitió la realización de los primeros trabajos tendentes a cambiar las estructuras legales existentes y acortar la brecha entre el tratamiento otorgado por la ley a hombres y mujeres.

II. PARÁMETROS INTERNACIONALES ESENCIALES DE LOS ESTUDIOS DE GÉNERO

13. La atención del fenómeno de la violencia de género ha sido una constante por parte de la ONU desde sus orígenes, y ha identificado su protección en los instrumentos jurídicos más emblemáticos de Derechos Humanos.

14. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) documento fuente en la materia, recoge los principios y directrices que se erigen como una base mínima que permite tanto a los Estados parte como a los órganos y mecanismos de la ONU evaluar el comportamiento en la materia, asumiéndose después mediante compromisos jurídicos vinculantes. La DUDH establece el Principio de No Discriminación (artículo segundo) como la esencia irreductible en la lucha de la sinrazón, reconociendo que el fenómeno discriminatorio respecto al sexo o a la condición impacta de forma significativa al género, recrudesciendo la violencia contra la mujer y la pervivencia de prejuicios al momento de aplicar la norma.

15. Los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) –ambos de 1966–, representan la vinculación jurídica del amplio catálogo de derechos y libertades establecido en la DUDH; ambos Pactos, contienen disposiciones relevantes respecto a la violencia de género y toman como base los principios de no discriminación e igualdad e incluyen en sus respectivos articulados el «aseguramiento a los hombres y mujeres la igualdad en el goce de sus derechos».

16. Posteriormente, la ONU trabajó específicamente los temas relacionados con la mujer a través de conferencias mundiales, que se celebraron en México (1975), Copenhague (1980) Nairobi (1985) y Beijing (1995), lo que permitió identificar las áreas prioritarias para mejorar las condiciones de vida de las mujeres.

17. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés, 1979), es el documento más influyente y específico en la protección contra la violencia hacia la mujer. Esta Convención deriva de los fundamentos ya recogidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), pero su esencia decisiva se identifica en el propósito de remediar el fenómeno de la discriminación por sexo en contra de las mujeres, definiendo las obligaciones que derivan del reconocimiento de la dignidad humana.

18. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (DEVCM), proclamada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de Naciones Unidas se erige como un instrumento declarativo que representa el consenso mundial respecto al fenómeno de la violencia contra las mujeres; a través de este documento se reconoce que la violencia se recrudesció en contra de las mujeres ante la tolerancia de las sociedades y culturas existentes. El objetivo de la Declaración busca situar en el escenario mundial la pervivencia de un fenómeno que ha ofendido a la mujer desde tiempos inmemorables.

19. En nuestro continente, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) emprende la lucha contra el fenómeno a través de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada el nueve de junio de 1994, en el seno de la Organización de los Estados Americanos; es un documento creado exclusivamente para tratar la violencia, delineando los derechos de la mujer, los deberes de los Estados al respecto y los mecanismos de protección internacional.

20. Sin duda, el derecho internacional de los derechos humanos ha fijado parámetros tendentes a consolidar un catálogo jurídico sensible a las realidades que enfrentan las mujeres, siendo el ámbito de género donde se han centrado los esfuerzos que permitan materializar el principio de igualdad real y su aplicación.

III. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (SUDH) RESPECTO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

21. Desde que existe el Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH), el trabajo de protección en cuestiones de género ha sido prolífico. Si bien el SUDH no cuenta con un tratado específico en materia de violencia de género, fue el primero en efectuar posicionamientos en la materia a través del Comité de la CEDAW, mediante la Recomendación General N° 19,

aprobada el 19 de enero de 1992; este documento señala que «la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades».

22. Resulta emblemático el papel que han desempeñado las conferencias mundiales organizadas por la ONU, como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos efectuada en Viena en 1993, la cual enfatizó el enfoque del género en la materia al afirmar que «los derechos de las mujeres son derechos humanos».

23. Los trabajos logrados en el marco de la Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (1995) constituyen el sumario y la pauta para ampliar los progresos alcanzados respecto a los estudios de género existentes hasta el momento; de este modo, se ha impulsado la adopción de medidas específicas para implementar los mecanismos que hicieran asequible la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, incorporando por primera vez la perspectiva de género en el marco de la participación de la mujer en la toma de decisiones.

24. Establecido en 1996 mediante la Resolución de la Asamblea General de la ONU 50/1661, el Fondo Fiduciario de la ONU para Eliminar la Violencia contra la Mujer (Fondo Fiduciario de la ONU) se creó como un mecanismo multilateral internacional que presta apoyo a las medidas nacionales tomadas para poner fin a las violaciones de los derechos humanos derivadas de la violencia de género.

25. En 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, perfeccionando el circuito legal que se ha convertido en la plataforma internacional de la protección a los derechos humanos de las mujeres, creándose las quejas individuales (cuando los recursos judiciales nacionales no han resultado efectivos para ello) y la investigación (realizada por el comité de la CEDAW), así como los mecanismos de acción de la CEDAW.

26. Mediante resolución A/RES/54/134 del siete de febrero de 2000, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se declaró el 25 de noviembre, el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, instando a los gobiernos, organismos, órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que ese día se organicen actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto de la problemática que implica la violencia contra la mujer.

27. Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante diversas resoluciones ha condenado la persistencia de las diversas formas de violencia y delitos contra la mujer en todas partes del mundo, por lo que ha destacado la importancia de empoderar a la mujer como uno de los medios efectivos de eliminar la problemática.²

28. El dos de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó la ONU Mujeres, que es el Organismo unificado encargado de acelerar el progreso sobre la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer; ONU Mujeres fusionó cuatro instituciones y organismos internacionales: el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer, la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer.

29. En la actualidad, la ONU ha incluido en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible (2015) la temática de las mujeres, que es uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible; destaca el Objetivo 5, cuya finalidad es «lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas», y fue identificado como un objetivo de género porque está dedicado a alcanzar ese fin. Su meta es obtener cambios profundos a nivel jurídico y legislativo para garantizar los derechos de las mujeres del mundo.

IV. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL SIDH A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

30. Como dato importante en la región americana, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), establecida en 1928 e integrante de la Organización de Estados Americanos (OEA) fue el primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres; actualmente constituye el principal foro de debate y de formulación de políticas sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en las Américas.

31. A través de la Convención de Belém do Pará, se establece una serie de obligaciones que los Estados deben cumplir para combatir la violencia de género. La Convención está estructurada en cuatro capítulos que contemplan los derechos de la mujer, los deberes de los Estados al respecto y los mecanismos de protección internacional.

32. La relevancia de la Convención de Belém do Pará gravita en su integralidad, la cual comienza con una definición de violencia contra la mujer, fijando que es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 1). También señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia (artículo 3), así como las medidas que deben tomar los Estados para combatir la violencia contra la mujer (Artículos 7 y 8).

² Resoluciones e informes: A/RES/55/68 (2000), A/57/171 (2002), A/RES/57/181(2003), A/59/281(2004), y A/RES/59/167 (2005).

33. A través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la OEA ha logrado fortalecer los estudios de género; en 1994, creó la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, con el fin de asegurar el pleno respeto y la garantía de los derechos de la mujer en cada Estado miembro de la OEA.

34. La Relatoría ha contribuido a proteger los derechos de la mujer, a través de la publicación de estudios temáticos, la asistencia en la formulación de nueva jurisprudencia en esta esfera, dentro del sistema de casos individuales, y el apoyo a la investigación de temas más generales que afectan a los derechos de la mujer en países concretos de la región, con especial énfasis en el problema de la violencia contra la mujer, como una manifestación de la discriminación por razones de género.

35. Es importante resaltar que las decisiones de fondo de la CIDH han impulsado el perfeccionamiento de los aspectos concernientes a la violencia contra las mujeres clarificando el vínculo directo entre la violencia de género y la discriminación, el entrelazamiento de las distintas formas de discriminación, la violencia sexual como una práctica de tortura, la interpretación amplia del principio de debida diligencia como un deber, así como la obligación de la administración de justicia y el acceso a instancias judiciales de protección.

36. En tratándose del máximo órgano judicial del Sistema Interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha condenado a varios Estados de la OEA desde 2006, por violación a la Convención de Belém do Pará, casos que exponen la violencia de género a través de violaciones a derechos humanos por actos de detención arbitraria, homicidio, tortura y desapariciones forzadas cometidas por las autoridades del Estado. Estas sentencias son de gran importancia en la lucha contra la erradicación de la violencia de género.

V. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS VINCULADOS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO

37. Los esfuerzos por erradicar la violencia de género en nuestro país, han sido materializados mediante la modificación sustantiva de nuestra Ley Fundamental, en el propósito de la consolidación de una cultura de respeto a la dignidad humana sin distinción de género. A raíz de las reformas de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), cuenta con la positivización de los derechos humanos.

38. En México, el principio de igualdad tiene una profunda tradición histórica y social enraizada en la CPEUM. Para garantizar este principio, nuestra Norma Básica Fundante ha incorporado valores y principios con los que se puede superar cualquier prejuicio, negativa u obstáculo que se cierna sobre las personas que se hallen en su territorio.

39. El artículo 1° de la CPEUM consagra el disfrute y goce de los derechos humanos para todas las personas; en el artículo 4°, respecto a la igualdad jurídica del género, estipula que: «El varón y la mujer **son iguales ante la ley**. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia».

40. Se reconoce en el **principio de no discriminación**, una fuente central del respeto a los derechos humanos, al ser el elemento activo que sostiene la universalidad de los derechos y libertades con base en la dignidad humana. El principio ha legado a la humanidad el reconocimiento público, social y jurídico de las diferencias con el objeto de erradicar cualquier abuso que derive del origen étnico, racial, y en el caso particular **por cuestiones de género**.

41. **En consecuencia, no permitir a las personas disfrutar de sus derechos humanos por motivo de género, constituye un acto discriminatorio; esta discriminación es más sensible cuando deriva de leyes o políticas que impiden el reconocimiento de las personas debido a prejuicios irracionales y, con ello, configura una vulnerabilidad jurídica.**

42. Por lo anterior, con base en los principios de **interpretación conforme y pro persona**, consagrados en el artículo primero de nuestra Carta Magna, es posible asegurar la ampliación de derechos, a partir de la inclusión de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y combinándolos con sus propios estándares de protección. Por tanto, se puede afirmar que la igualdad de género es una expresión genuina y legítima del ejercicio libre de derechos humanos, por lo que deben ser reconocidos y exigidos por todo Estado Constitucional Democrático de Derecho.

VI. POSICIONAMIENTOS INTERNACIONALES SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. CASO DEL ESTADO MEXICANO

43. La igualdad de género enfrenta diversos desafíos, entre los que destaca la erradicación de la violencia contra la mujer, toda vez que ha sido un fenómeno constante que se produce en todas las culturas y que se ha manifestado como el dominio del hombre sobre la mujer.

44. El análisis de la situación de la violencia en contra de las mujeres en nuestro país determinó el antecedente más emblemático en el continente americano, al establecer el primer precedente en la vinculación de la violencia de género y los derechos humanos.

45. Así, por parte del SUDH destacan las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer México (2012), donde el Comité CEDAW examinó los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México, cuyo ejercicio permitió evidenciar los avances registrados, referir los motivos de preocupación y formular una serie de recomendaciones al Estado mexicano.

Figura 1. Resumen esquemático de las principales observaciones emitidas por el Comité CEDAW al Estado Mexicano.



46. Como se puede apreciar en la **Figura 1**, el resumen derivado de las observaciones de la Cedaw detecta un entorno, factores limitantes y una línea base de la problemática por lo que las Observaciones finales formularon una serie de recomendaciones que versan sobre diversos temas: armonización legislativa; violencia contra las mujeres; trata de personas; participación de las mujeres en la vida política y pública; defensoras de los derechos humanos y periodistas; los derechos a la educación, la salud y el empleo de las mujeres; la situación de las mujeres indígenas en las zonas rurales; los derechos de las mujeres en el marco de las relaciones familiares y matrimoniales. Se pueden revisar, en el **Apéndice I** de este documento, una selección de aquellas que se consideraron de mayor relevancia.

47. Por otra parte, en ejercicio de la competencia para examinar la situación general de los derechos humanos en América, la CIDH efectuó la primera visita *in loco* relacionada exclusivamente con la situación de los derechos humanos de las mujeres, en Ciudad Juárez, Chihuahua, los días 11 y 12 de febrero de 2002, mediante la intervención de la Relatora sobre los Derechos de la Mujer, propiciada por las múltiples denuncias sobre el asesinato en Ciudad Juárez de «por lo menos 285 mujeres y niñas en el periodo comprendido de 1993 a 2002».

48. Como resultado de la visita, la CIDH emitió el informe especial denominado «Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación» (2003), en el que expuso la situación de violencia que enfrentan las mujeres en esa ciudad, materializada en múltiples asesinatos y desapariciones, así como a actos de violencia sexual y doméstica.

49. El informe hace el primer acercamiento a la violencia de género, y responsabiliza a las autoridades por la omisión de investigar los asesinatos, crímenes sexuales y violencia doméstica contra la mujer en Ciudad Juárez y por no procesar y castigar a sus perpetradores, con lo cual se creó un clima de impunidad que perpetúa esa violencia. También destacó el aumento de los índices de crímenes cometidos contra mujeres y la complejidad para distinguir los motivos de estos crímenes por la falta de esclarecimiento, aun cuando es evidente la manifestación de violencia con causas y consecuencias específicas de género.

50. Las recomendaciones del informe se centran en tres aspectos: hacer efectivo el derecho de las mujeres a estar exentas de violencia; mejorar la aplicación de la debida diligencia en la investigación, procesamiento y castigo de los responsables de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, con miras a superar la impunidad; y mejorar la aplicación de la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer e incrementar su seguridad.

51. Asimismo, las recomendaciones del informe delimitan criterios fundamentales respecto a la eliminación de la violencia de género, pidiendo la aplicación de estrategias integradas para combatirla, incorporar la perspectiva de género en el diseño y la aplicación de la política pública, a fin de prestar la debida atención al cumplimiento de los principios de igualdad y de no discriminación, lograr que las investigaciones de los asesinatos de mujeres se desarrollen, desde su inicio, sobre la base de planes de investigación en que se tenga en cuenta la prevalencia de la violencia contra la mujer, garantizar un pronto acceso a medidas especiales de protección de la integridad física y psicológica de las mujeres.

52. Respecto a la jurisprudencia emitida por la Corte IDH, el caso González y otras vs. México, denominado «Caso Campo Algodonero», se tornó en el precursor del desarrollo de casos contenciosos en la materia al examinar la situación estructural de violencia contra las mujeres basada en su género, acorde al tipo de violencia que define el artículo primero de la Convención de Belém do Pará.

53. La sentencia del Caso Campo Algodonero concluyó que los homicidios de las tres víctimas fueron cometidos «por razones de género», esto es, constituyen casos de «feminicidio», expresión que la Corte IDH utiliza para referirse al «homicidio de mujeres en razón de género», los cuales fueron cometidos en un contexto de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua. Al respecto, destacan los rasgos característicos del contexto que se pueden identificar en la existencia de una situación de violencia contra la mujer reconocida por el Estado, además de que los homicidios de mujeres en ese lugar eran influidos por una cultura de discriminación contra la mujer; asimismo, el perfil de las víctimas; así como la modalidad de los crímenes al sufrir graves agresiones físicas y muy probablemente violencia sexual de algún tipo antes de su muerte.

54. En el referido Caso Campo Algodonero la Corte IDH define la «debida diligencia» para determinar el alcance del deber estatal de prevención de crímenes basados en el género, y que se sitúan en feminicidios, como las desapariciones, vejaciones sexuales, torturas y homicidios de mujeres. Asimismo, el tribunal interamericano hace referencia a la doctrina del riesgo previsible y evitable, al desarrollar la línea jurisprudencial sobre igualdad estructural que se había asentado en varios precedentes de la propia Corte IDH y de la CIDH, aunque en el caso de violencia de género, se reafirma la existencia de deberes de acción positiva para los Estados en la protección de colectivos expuestos a patrones de discriminación y violencia.

55. Respecto al deber de debida diligencia, en el mismo Caso Campo Algodonero, la Corte IDH sostuvo que el Estado debía adoptar medidas en casos de violencia contra las mujeres, entre ellas, un adecuado marco jurídico de protección que se aplique y políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias; prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer, así como adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.

56. El criterio protector de derechos humanos en el Caso Campo Algodonero, bajo la doctrina de riesgo previsible o evitable, permitió a la Corte IDH precisar la responsabilidad internacional del Estado por el asesinato de mujeres a manos de agentes no estatales, al aseverar que nuestro país no actuó con la debida diligencia requerida para prevenir las muertes y agresiones sufridas por las mujeres, porque en el período comprendido entre la denuncia y el hallazgo de los cuerpos, el Estado se había limitado a «realizar formalidades» y a tomar declaraciones que, aunque importantes, perdieron su valor una vez que éstas no repercutieron en acciones de búsqueda específicas; asimismo, porque las actitudes y declaraciones de los funcionarios y autoridades hacia las víctimas –dando a entender que las denuncias de desaparición no deberían ser tratadas con urgencia e inmediatez– provocaron demoras injustificadas luego de la presentación de las denuncias de desaparición, incumplimiento del deber de garantía por la especial vulnerabilidad de las mujeres en Ciudad Juárez y las obligaciones reforzadas impuestas por el artículo 7° b) de la Convención de Belém do Pará.

57. Por otra parte en el Caso Campo Algodonero la Corte IDH demostró irregularidades en la investigación de los crímenes, la inacción estatal al comienzo de la misma, la presencia de estereotipos de género en la policía así como la indiferencia estatal frente a las violaciones de derechos humanos denunciadas por los familiares de las víctimas, problemas en el manejo de evidencias, la fabricación de culpables, el retraso en las investigaciones, la falta de líneas de investigación que tuvieran en cuenta el contexto de violencia contra la mujer en el que ocurrieron las ejecuciones de las víctimas y la inexistencia de investigaciones contra funcionarios públicos por su supuesta negligencia.

58. Asimismo, la Corte IDH razonó que la indiferencia estatal frente a las denuncias por violencia de género reproduce la violencia que se pretende atacar y constituye discriminación en el acceso a la justicia, la impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia, y finalmente, los estereotipos de género en políticas y prácticas así como en el razonamiento y lenguaje de la policía se convirtió en una de las causas y consecuencias de la violencia de género contra la mujer.

VII. LA ESTRATEGIA DE MÉXICO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

59. En nuestro país ha existido una tradición histórica permanente de crear y reformar las disposiciones jurídicas a efecto de otorgar derechos y libertades acorde a los estándares mejor modelados en el derecho internacional. Como derecho humano, la igualdad entre mujeres y hombres ha derivado en el mandato de que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades deben atender las perspectivas de género.

60. Mediante la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2007), nuestro país adoptó una decisión proactiva frente a los compromisos y objetivos fundamentales de la política nacional e internacional en el tema de los derechos fundamentales de la mujer desde 1975, y en particular respecto a la violencia de género.

61. Por su carácter general, la LGAMVLV se aplica en todo el territorio nacional y tiene el objeto de homologar la legislación en materia de prevención, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia contra la mujer, así como poner en marcha, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas establecidas para lograr avances en la eliminación de la violencia contra la mujer. Su alcance es multidisciplinario y su estructura abarca aspectos sociales involucrados en la manifestación del problema y sus consecuencias.

62. Mediante la LGAMVLV, las entidades federativas y sus órganos de gobierno tienen la obligación de aplicar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres pues de no hacerlo estarían incumpliendo los estándares mínimos de derechos humanos e incurriendo en la omisión de hacer valer la legislación que garantiza el goce y ejercicio de los derechos de igualdad, tanto de trato como de oportunidades en y ante la ley, de no discriminación y a una vida libre de violencia, reconocidos tanto en la carta magna como en nuestra legislación secundaria.

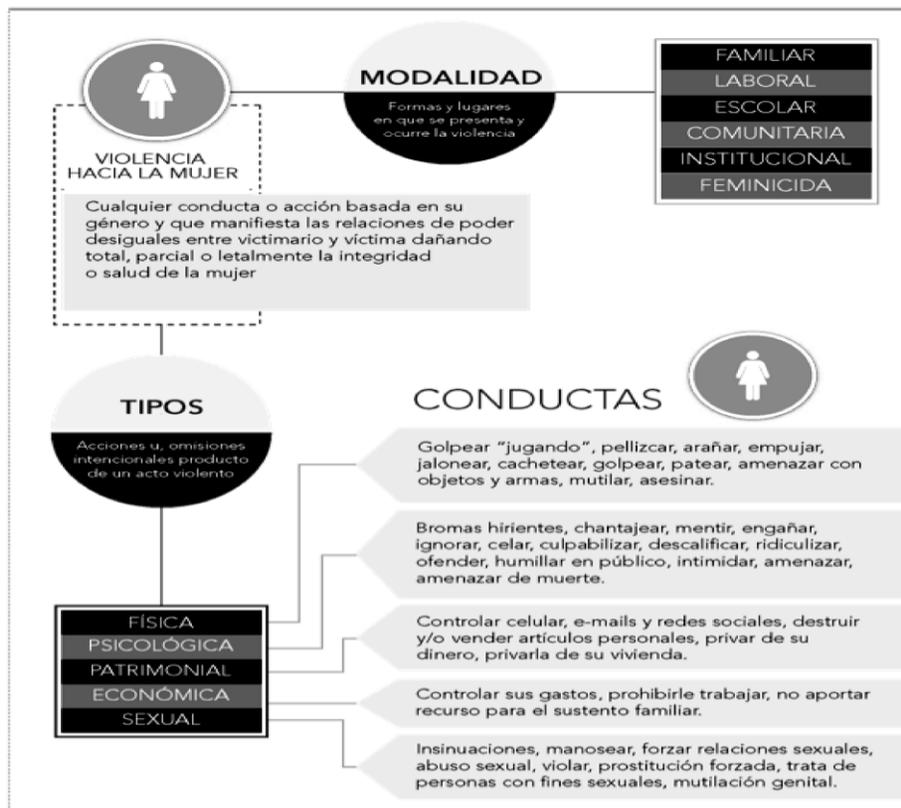
63. Asimismo, la LGAMVLV tiene un efecto preventivo, pues genera concienciación en la población en general; señala la conducta de los agresores respecto a las prácticas de violencia contra la mujer, posibilita que las mujeres que sufren de algún tipo de violencia sean procuradas en sus necesidades inmediatas y mediatas, y procura acciones de actualización y capacitación del personal que debe atender a las víctimas de violencia de género y a los victimarios. Ante ello, la tipificación de las distintas formas de violencia que se ejercen contra mujeres, niñas y adolescentes, se torna clave para su medición, reducción y erradicación. Ver **Figura 2**, en la siguiente página.

64. Con un enfoque de género se promulgó la Ley General para la Igualdad de Hombres y Mujeres (LGIHM, 2006), teniendo como base el principio de no discriminación, y con énfasis en la obligación por parte de los poderes públicos de promover condiciones que sean reales y efectivas, mediante la actuación de los órdenes de gobierno, con bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

65. La LGIHM plantea fortalecer las funciones y atribuciones en materia de igualdad, estableciendo mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional, así como proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Figura 2. Tipificación de las violencias

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER



Fuente: Elaboración propia con base en: Tristán, F. (2005). La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú. Perú: Centro de la Mujer Peruana. Instituto Nacional de las Mujeres. (2013). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: Instituto Nacional de las Mujeres.

66. Por otra parte, la ley contempla acciones y medidas especiales dirigidas a la prevención de las conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad. Ello implica una intervención en los diversos ámbitos de la realidad social, cultural en que persiste, se genera y se perpetúa la desigualdad, por medio de la aplicación de criterios de actuación en los ámbitos federal, estatal y municipal, considerando también la elaboración del Programa Nacional para la Igualdad de Hombres y Mujeres.

67. Como parte de los cambios normativos sustanciales en el país respecto al acceso de las mujeres a la justicia, resulta de gran relevancia que el Código Penal Federal (CPF, 2012) haya tipificado al feminicidio como delito autónomo. Asimismo, se establece como precursor el texto de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del 25 de marzo de 2015 (Amparo en revisión 554/2013), que planteó que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, con el fin de combatir argumentos que, con base en estereotipos, impiden el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

68. La sentencia de la SCJN reconoce que la LGAMVLV obliga a la Procuraduría General de la República, a las entidades federativas y a la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, a elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, así como a investigar los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y otros que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las mujeres.

VIII. NUMERALIA MUNDIAL RESPECTO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

69. En general las estadísticas respecto a la violencia de género siguen siendo insuficientes y poco claras; no obstante, se ha identificado que el fenómeno ha abarcado diversos ámbitos en los que se puede advertir su prevalencia. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha sido uno de los órganos de las Naciones Unidas que cuenta con pautas sobre seguridad y ética para la realización de investigaciones sobre la violencia de género en varios aspectos.

70. La estadística tiene un papel importante en la erradicación de la violencia de género. Al respecto, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2016) propuso que el 25 de noviembre de cada año se publicaran los datos sobre el número de feminicidios u homicidios de mujeres por razones de género, desglosados por edad y origen étnico de las víctimas y sexo de los agresores, indicando la relación entre éstos y las víctimas, y que se recopilara y publicara también la información relativa al enjuiciamiento y el castigo de los autores de estos actos, frente a las carencias de muchos sistemas nacionales de prevención, la falta de datos fiables y de evaluaciones de los riesgos y los consiguientes errores de identificación, el ocultamiento y la denuncia insuficientes de los homicidios por razones de género.

71. En la actualidad, la disponibilidad de datos sobre la violencia contra las mujeres ha aumentado, así como la recolección de datos por parte de la ONU. Desde 1995, más de 100 países han llevado a cabo al menos una encuesta tratando esta cuestión. Más de 40 países llevaron a cabo al menos dos encuestas en el periodo entre 1995 y 2014, lo que significa que, dependiendo de la comparabilidad de las encuestas, se pueden analizar los cambios a lo largo del tiempo.

72. Así, se ha conocido que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo han sufrido violencia física y/o sexual por parte de su compañero sentimental o violencia sexual por parte de una persona distinta a su compañero sentimental en algún momento de su vida. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70 por ciento de las mujeres han experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida.

73. La violencia psicológica refleja índices de prevalencia altos. El 43 por ciento de las mujeres de los 28 Estados Miembros de la Unión Europea han sufrido algún tipo de violencia psicológica por parte de un compañero sentimental a lo largo de su vida.

74. Según estimaciones, en la mitad de los casos de mujeres víctimas de homicidios en todo el mundo en 2012, el autor de la agresión fue un familiar o un compañero sentimental, frente a menos del seis por ciento de hombres asesinados ese mismo año.

75. Más de 750 millones de mujeres que viven actualmente en todo el mundo se casaron con menos de 18 años de edad. Unos 120 millones de niñas de todo el mundo (algo más de una de cada 10) han sufrido el coito forzado u otro tipo de relaciones sexuales forzadas en algún momento de sus vidas.

76. Las mujeres adultas representan el 51 por ciento de las víctimas de trata de seres humanos detectada a nivel mundial. En conjunto, las mujeres y las niñas representan el 71 por ciento, siendo las niñas casi tres de cada cuatro víctimas infantiles de la trata. Casi tres de cada cuatro mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos son explotadas sexualmente.

77. En una encuesta realizada en 27 universidades de los Estados Unidos en 2015, 23 por ciento de las estudiantes universitarias de pregrado declararon haber sufrido algún tipo de agresión sexual o conducta sexual indebida. El índice de denuncias ante funcionarios del campus, fuerzas del orden u otros oscila entre el cinco y el 28 por ciento, según el tipo específico de conducta.

78. En la mayoría de los países donde existen datos, menos del 40 por ciento de las mujeres que sufren violencia buscan algún tipo de ayuda. Entre las mujeres que lo hacen, la mayoría recurre a la familia y amistades, y muy pocas confían en instituciones y mecanismos oficiales, como la policía o los servicios de salud. Menos del 10 por ciento de aquellas mujeres que buscaron ayuda tras haber sufrido un acto de violencia lo hicieron recurriendo a la policía.

79. En España, según datos de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (2017), la mitad de las muertes violentas de mujeres son a manos de sus parejas o exparejas, siendo asesinadas una media de 60 mujeres al año, teniendo un incremento del 20 por ciento en el número de denuncias, de las que solo el 1.3 por ciento las realizan familiares o personas del entorno de las víctimas, siendo el 70 por ciento de las mujeres agredidas españolas y un 30 por ciento extranjeras.

80. Al menos 140 países han aprobado leyes sobre violencia doméstica, y 144 tienen leyes sobre el acoso sexual. Sin embargo, ni siquiera contar con una ley garantiza que los países respeten o implementen siempre los estándares y las recomendaciones internacionales. Todavía hay 37 países en los que no se procesa a los autores de violaciones que están casados o se casan posteriormente con la víctima.

81. En 2015 al menos 29 países integrantes de la OEA han adaptado su legislación nacional a las disposiciones de la Convención de Belém do Pará y ocho países habían promulgado leyes de «segunda generación» que han erradicado o dejado en segundo plano el concepto de violencia «intrafamiliar», para abarcar también los ámbitos privado y público.

82. No obstante que la violencia contra las mujeres es considerada como una problemática real y sistemática, solo ocho de 32 países tienen leyes integrales sobre la violencia contra las mujeres, siendo sobre violencia intrafamiliar la mayoría de leyes afines. Asimismo, persisten obstáculos para evaluar el grado de avance de los Estados al faltar información sobre la asignación del presupuesto público a la prevención, la atención y la sanción de la violencia.

83. En México, según datos derivados del estudio «La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016», (ONU Mujeres, la Secretaría de Gobernación de México y el Instituto Nacional de las Mujeres de México), las denominadas defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH) son el indicador más representativo que permite la mejor aproximación al feminicidio, registrándose 52.210 defunciones. Durante 2016, ocurrieron 2.746 casos en México, que en promedio fue de 7.5 feminicidios al día.

84. Los resultados que aporta «La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016» revelan que: 66.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más han enfrentado un incidente de violencia en su vida; que prácticamente 44 por ciento de las mujeres han sufrido violencia por parte de su última o actual pareja (esposo o novio) a lo largo de su relación y, que 34.3 por ciento de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia sexual (por intimidación, acoso, abuso o violación sexual).

IX. LA GENEALOGÍA DEL FEMINICIDIO

85. Según la literatura especializada, el término feminicidio ha sido usado desde hace más de dos siglos, como una expresión propia del ámbito periodístico para referirse al asesinato de mujeres. Fue Diana Russell quien lo utilizó por primera vez en 1976 (2006^a) en un caso de violencia de género.³ No obstante, fue hasta la década de 1990 del siglo pasado que el término «femicide» fue dotado de un contenido jurídico y social, conceptualizándose como «el asesinato de mujeres cometido por hombres por el hecho de ser mujeres» (Russell, 2006^b)⁴.

86. La expresión, también conocida como «femicidio» surge en un primer momento como alternativa al término de «homicidio», aunque con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte. Los estudios en la materia develan los motivos de género detrás de las muertes de las mujeres a manos de los hombres, que van desde intentos de controlar sus vidas, sus cuerpos y/o su sexualidad, hasta el punto de castigar con la muerte a aquellas que no acepten este sometimiento (Russell, 2006^b).

87. El concepto de Russell (2006^b), tocante al «femicidio» se aplica a todas las formas de asesinato sexista; en palabras de la autora, «los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres».

88. Asimismo, se advierte que el feminicidio es un evento que comúnmente es minimizado, siendo construido como una serie de incidentes aislados, y en caso de que se adviertan patrones y conexiones son resultado de una acción aislada del homicida en la que la mujer tiene un grado variable de culpa, justificando así la acción del agresor. (Russell, 2006^a).

³ Russell, Diana E. H y Harmes, Roberta (2006) *Feminicidio: una perspectiva global*, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México.

⁴ Radford, Jill y Russell, Diana E. H, (2006) *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*, Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México.

89. La Declaración sobre el Femicidio, (OEA, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará [MESECVI] 2008), entiende al feminicidio como «la muerte violenta por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad o por parte de cualquier persona».

90. La antropóloga Marcela Lagarde (2012) acuñó el concepto de «feminicidio» en castellano, siendo interesante el motivo por el cual lo diferencia del término femicidio: «para denominar así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad».

91. Los estudios de Lagarde develan una visión antropológica que define al feminicidio como el genocidio contra mujeres,⁵ el cual sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.

92. Así, la autora definió al feminicidio como «el acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino»; concediendo también un significado político, en lo que respecta al propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en estos casos y el incumplimiento de sus obligaciones de garantía.

93. Los estudios en torno al feminicidio han permitido establecer que dicho fenómeno deriva de la violencia feminicida, al identificarse que tanto en México como en el mundo y en grados diversos, todas las mujeres viven distintas formas de violencia de género en el curso de sus vidas, intensificada por violencia de clase, racista, religiosa, judicial, jurídica, política o cultural, por lo que es evidente la simultaneidad y el cruce de diversas formas de violencia ligadas a la opresión social.

94. De las investigaciones efectuadas en la entidad (Arteaga, Valdés, 2010), se estima respecto a la violencia feminicida, que en general la violencia asesina es una forma en que el victimario niega la subjetividad del Otro (su víctima), cosificándola para reafirmar la suya propia, por lo que en el caso de los feminicidios muestra que la acción donde un hombre mata a una mujer se niega algo de ella y se afirma algo de él. Del estudio de diversas carpetas de investigación respecto a delitos contra la mujer, los autores establecieron cinco tipos de feminicidios: por posesión, pasional, intrafamiliar, explotación sexual, y homicidios relacionados con robo y secuestro. La violencia hacia la mujer se da tanto en el ámbito privado de las relaciones intrafamiliares y de pareja como en el espacio de la calle.

95. Las causas que generan violencia feminicida y feminicidios son realmente complejas, aunque existen esfuerzos que tratan de predecir dichos comportamientos. Se resalta el análisis que la Corte IDH ha establecido respecto a la responsabilidad estatal por violencia feminicida, como ya se había referido respecto al caso Campo Algodonero, a través de la **doctrina del riesgo previsible y evitable**, que requiere de cuatro elementos esenciales: que exista una situación de riesgo real o inmediato que amenace derechos y que surja de la acción o las prácticas de particulares; que la situación de riesgo amenace a un individuo o a un grupo determinado, como el caso de la violencia feminicida; que el Estado conozca el riesgo o debiera razonablemente conocerlo o preverlo; y, que el Estado pueda razonablemente prevenir o evitar la materialización del riesgo.

96. En España se ha desarrollado un proyecto de investigación que se estructura a través de un equipo nacional de revisión, entre los que se encuentran peritos, especialistas en violencia de género, policías, colegios profesionales y universidades (2017). La intención es develar la tipología de los agresores y aplicar un método científico contra la violencia de género.

97. En México, la Secretaría de Gobernación presentó el proyecto de «Policía de Proximidad» (2016), cuyo objetivo es elevar la calidad del contacto entre ciudadanos y elementos policiales, el cual fue implementado en fase piloto en Morelia, Michoacán y General Escobedo, Nuevo León. En el caso de Morelia, la policía de proximidad se enfoca a prevenir conflictos cotidianos y evitar su escalada, instaurándose un Centro de Atención a Víctimas de la Policía, conformado por un equipo multidisciplinario que brinda a las víctimas servicio médico, asesoría jurídica, área de psicología, ludoteca y trabajo social.

98. La LGAMVLV define a la Violencia Feminicida como «la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres».

X. SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO. EL CASO PARTICULAR DEL FEMINICIDIO

99. Nuestra entidad ha sido receptiva a la problemática al ser la más poblada del territorio nacional, (16,187,608, según La Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía –INEGI-) y a su vez con el número más alto de mujeres en su territorio (8,353,540).

⁵ El término genocidio ya había sido considerado con el de ginocidio, (Russell, 2006b), sobre todo en la definición incluyente que realizó la Convención sobre el Genocidio, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 al referirse al asesinato.

100. De acuerdo con la información solicitada por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) a la Procuraduría de Justicia del Estado de México, de 2014 a 2017 la Fiscalía General del Estado de México, informó que se cometieron un total de 1420 asesinatos de mujeres, de los cuales 243 casos son investigados como feminicidios, es decir sólo 17 por ciento.⁶ El Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) ha identificado, al igual que las estadísticas y datos de ENDIREH, el SESNSP y la entonces PGJEM, que el municipio de Ecatepec de Morelos ha encabezado mayoritariamente en los últimos 5 años los índices de violencia más elevados en el estado y el país.

101. Asimismo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, coordinada por el INEGI, ha mostrado que la prevalencia en la violencia contra las mujeres es liderada por la Ciudad de México y el Estado de México (79.8 y 75.3 por ciento respectivamente, de una media nacional del 66.1 por ciento). Asimismo, el Estado de México cuenta con el segundo lugar nacional de mujeres que han sufrido violencia comunitaria.

102. Ahora bien, en los rubros que la ENDIREH identificó como violencia ejercida contra las mujeres por su pareja, así como violencia obstétrica, el Estado de México tiene el primer lugar nacional.

103. Información del estudio «La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016»,⁷ refirió que las defunciones femeninas con presunción de homicidio por entidad federativa, 2016, ubicaron al Estado de México como el lugar con el mayor número de muertes (421).

104. Asimismo el *Instituto Nacional de las Mujeres* señaló que en 2017, el Estado de México ocupó el primer lugar, en términos absolutos, (400) por el número de defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH), ocurridas en 2015; que el municipio de Ecatepec fue el municipio de la entidad con el mayor registro con 81 DFPH y, que hace falta procuración e impartición de justicia y, para comunicar socialmente que la violencia contra las mujeres es intolerable y conlleva sanciones ejemplares.

105. Acorde a los datos aportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)⁸, en 2018 la incidencia delictiva nacional ubica al Estado de México como el lugar donde se han registrado más ilícitos en el país (179,132). En lo que va de enero a agosto de 2018, el Estado de México registró 64 feminicidios,⁹ siendo el primer lugar nacional, de una media de 538 de estos ilícitos registrados.

106. En México existe una percepción de seguridad pública que alerta sobre la victimización de prácticamente la mitad de los mexicanos y mexicanas que viven en el país, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2018), el Estado de México se ubica con 46,705 víctimas por cada cien mil habitantes de más de 18 años en 2017; y si bien la cifra disminuyó respecto al año 2016 (47,648), la entidad sigue ocupando el primer lugar a nivel nacional en la prevalencia delictiva; asimismo es la segunda entidad donde su población percibe más inseguridad pública (91.8 por ciento).¹⁰

107. De enero a febrero de 2018 se habían contabilizado nueve feminicidios en la entidad, de los cuales ocho fueron mayores de edad y tres menores de 18 años.¹¹

108. En el periodo que comprende del año 2017, hasta octubre de 2018, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ha iniciado 20 quejas por feminicidio, siendo los principales hechos motivos de queja el derecho a la debida diligencia, y el derecho a una adecuada administración y procuración de justicia, teniendo como las principales autoridades responsables a la Fiscalía General de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia, ambas de la entidad.

109. La impunidad es un factor que influye negativamente en la percepción de las personas, las cuales eligen no denunciar debido a los constantes actos de corrupción, ausencia de celeridad y exceso de trabajo que distinguen a las instancias y servidores públicos de los Estados y Municipios, por lo que el aumento de cifras respecto a la delincuencia incrementa el temor de los denunciantes, incide en la falta de una cultura de denuncia y acrecienta la desconfianza hacia las autoridades.

⁶ Véase, Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) *informe, implementación del tipo penal de feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*, disponible en https://docs.wixstatic.com/ugd/ba8440_66cc5ce03ac34b7da8670c37037aae9c.pdf, recuperado el 15 de octubre de 2018.

⁷ Estudio auspiciado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

⁸ Información actualizada al 31 de agosto de 2018, SESNSP, Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, reporte de septiembre de 2018, disponible en: <http://secretariadodejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf>.

⁹ Los municipios donde se han registrado los feminicidios durante 2018 en el Estado de México son los siguientes: Ecatepec de Morelos 7, Nezahualcóyotl 7, Tecámac 5, Zumpango 4, Chimalhuacán 4, y Chalco 3.

¹⁰ INEGI, ENVIPE (2018), Principales resultados, 25 de septiembre de 2018, disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf.

¹¹ Datos actualizados al 28 de febrero de 2018, derivados de la *Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género Centro Nacional de Información*. SEGOB, SESNSP.

110. Es preocupante que, acorde a los datos de la Encuesta Nacional Percepción, Conocimiento y Desempeño de la CNDH 2017,¹² sólo un 31 por ciento de los mexicanos encuestados conozca alguna organización encargada de defender los derechos humanos, así como únicamente el 23 por ciento de los encuestados sabe cómo presentar una queja por violación a sus derechos humanos y adónde acudir, pese a los mensajes de resignificación y conocimiento que deben tener las personas para hacer suyos los postulados de los derechos humanos.

111. No obstante, se ha hecho referencia por parte de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que las cifras que son difundidas por los medios de comunicación en la entidad no concuerdan con la información oficial respecto al feminicidio tipificado como delito,¹³ de ahí la importancia que las autoridades estatales y órdenes de gobierno establezcan la necesaria coordinación para actualizar y otorgar datos confiables relacionados con la violencia feminicida.

112. Ante dicho panorama, la CODHEM insta a la urgencia de poner en marcha una amplia estrategia que, desde todos los ámbitos institucionales, empresariales y, desde la sociedad civil organizada, despliegue todos los esfuerzos para erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, las adolescentes y niñas. Nuestra entidad y el país, merece vivir en paz y en condiciones de igualdad.

XI. ACCIONES ESTATALES PARA ERRADICAR EL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO

113. Como puede advertirse, las cifras en suelo mexiquense respecto al fenómeno de la violencia, y en particular sobre el feminicidio son alarmantes y contundentes, situación que ha provocado una reacción gubernativa para hacer frente a la problemática.

114. En esa tesitura, se promulgaron la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (2008), así como la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México (2010), con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano, el respeto y tutela de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política Federal, en relación con los principios de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto irrestricto a la dignidad humana de las mujeres, a la no-discriminación, a la libertad y al cumplimiento de sus derechos humanos, mediante los estándares establecidos en los Tratados Internacionales.

115. Asimismo, se promulgó el Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México (2015).

116. El Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es el órgano colegiado que trabaja en la generación de acciones y servicios para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y promover la igualdad, el empoderamiento de las mujeres y la eliminación de la discriminación.

117. Resulta de especial relevancia que el Código Penal del Estado de México contemple un apartado que establece los delitos de violencia de género, incluyéndose la violencia institucional, violencia obstétrica, violencia laboral, violencia por parentesco, violencia política, y el feminicidio.

118. El Código sustantivo penal califica como delito grave el feminicidio (artículo 9), el cual se encuentra tipificado desde 2011, ahora dispuesto en el artículo 281 como el cometido por aquel que prive de la vida a una mujer por razones de género. Además, es el ordenamiento en la materia que impone la mayor penalidad en el país respecto a las entidades que ya lo han tipificado como delito, al considerar como parámetro de pena de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia.

119. Desde el pasado 31 de julio de 2015 se declaró en el Estado de México la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres (AVGCM). Cabe señalar que fue la primera entidad federativa que declaró esta alerta (por violencia feminicida) conforme al mecanismo de protección estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo la máxima estrategia del país para combatir el feminicidio y así garantizar la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres y niñas, y cuyo objetivo es motivar acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, al ser considerada como la vía más extrema de violencia contra las mujeres.

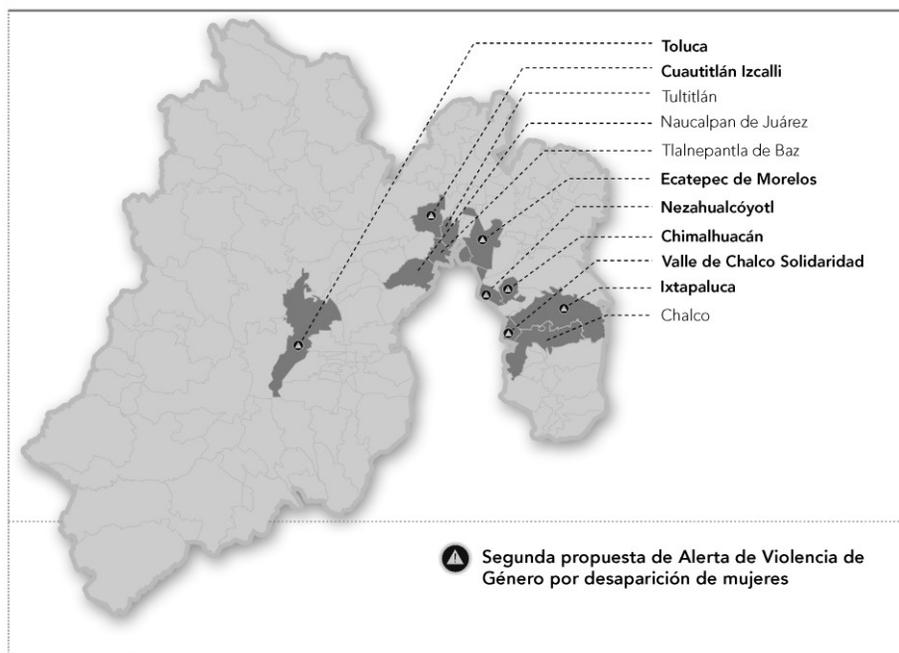
120. La AVGCM fue declarada para 11 municipios del Estado de México: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco

¹² CNDH, *Encuesta Nacional Percepción, Conocimiento y Desempeño 2017*, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/17/2017_encuesta.pdf, recuperado el 15 de octubre de 2018.

¹³ Al respecto, la nota intitulada *Cuenta el Observatorio Ciudadano 130 feminicidios*, publicada en el Sol de Toluca el 19 de septiembre de 2018, refiere que la OSC Observatorio Ciudadano de Género había contabilizado 130 casos de feminicidio, contra 60 que supuestamente ha informado la Fiscalía General de Justicia de la entidad.

Solidaridad. Casi tres años después, la CONAVIM aceptó una nueva solicitud promovida por organizaciones civiles¹⁴, para hacer una **nueva declaratoria de violencia de género en el Estado de México por la desaparición de mujeres** (agravio comparado) en siete municipios¹⁵, mismos que están dentro de los once que ya cuentan con una alerta de género por feminicidios desde julio del 2015. De proceder esta solicitud, los siete municipios propuestos contarán con dos alertas vigentes, una por feminicidios y otra por desapariciones de mujeres, tal y como se muestra en la **Figura 3**.

Figura 3. Mapa del Estado de México. Municipios que han sido declarados con Alerta de Violencia de Género y, por desaparición de mujeres.



121. Los 11 municipios seleccionados para la AVGCM fueron los que concentraron los mayores índices de violencia feminicida en la entidad, además de que los datos más representativos en la materia fueron identificados en el Informe del grupo interinstitucional y multidisciplinario conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de México, presentado el ocho de diciembre de 2010.

122. Acorde a datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), durante 2017 se judicializaron 24 Carpetas de Investigación, obteniéndose 21 sentencias condenatorias, siendo Ecatepec de Morelos el municipio donde más se han registrado casos atendidos de feminicidio en los últimos siete años (37). Asimismo, la FGJEM creó la Fiscalía Especializada en Feminicidio (2011) y sus lineamientos de competencia, así como el protocolo de actuación en materia de feminicidio.

123. En 2017, entró en vigor el Manual y Protocolo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio, en el que se establecen los lineamientos operativos para garantizar los derechos de las víctimas a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño, y al mismo tiempo impulsar los derechos de las víctimas en el proceso penal para garantizar una investigación con perspectiva de género y contribuir a la erradicación de dicho delito.

124. Asimismo, se emitió el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2017), el cual tiene como objetivo en corto, mediano y largo plazos, la institucionalización de la perspectiva de género al interior y exterior de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de que el gobierno observe, respete y proteja los derechos humanos, al tiempo que desempeña las funciones encomendadas tendientes a lograr una sociedad más justa e igualitaria mediante la homologación de las líneas de acción.

125. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, refiere la alineación a la Agenda 2030 de la ONU, que incluye como Objetivos la educación y la igualdad de la mujer; este plan reconoce a la mujer como grupo vulnerable y fija acciones para un desarrollo humano incluyente, sin discriminación y libre de violencia, entre los que se encuentra el establecimiento de programas en materia de seguridad pública con un enfoque de género, a fin de erradicar los índices de violencia en contra de niñas y mujeres.

¹⁴ IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C.; además de Uniendo Esperanzas y Deudos y Defensores por la Dignidad de Nuestros Desaparecidos, como organizaciones adherentes.

¹⁵ Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco.

126. En el mismo documento de planeación de corte sexenal de la entidad mexiquense, se propone: Impulsar un proceso de cambio, tanto institucional como social, que permita la igualdad de circunstancias y una vida libre de violencia de las mexiquenses sin que su género limite su pleno desarrollo, al tiempo que se indica la necesidad de poner en marcha programas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia, así como disminuir la incidencia de feminicidios y de trata de personas.

127. Se tiene registro que el Gobierno del Estado de México se ha dado a la tarea de impulsar proyectos estratégicos para proteger el derecho de las niñas y las mujeres a vivir una vida libre de violencia, al tiempo que se ha puesto en marcha el Programa por una Vida sin Violencia, en el que más de 140 mil personas recibieron asesoría directa, pláticas, talleres y conferencias, que les facilitará la detección oportuna de situaciones de violencia, así como conocer las acciones de prevención.

128. En 2018, la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres efectuó acuerdo de admisibilidad respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para los municipios de Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco, por desaparición de mujeres.

129. En septiembre de 2018, la LX Legislatura mexiquense aprobó por unanimidad la creación de la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, después de que diputadas de todos los grupos parlamentarios exigieron detener la violencia en contra de la mujer.

XII. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO

130. Este Organismo reconoce la complejidad que representa erradicar la violencia de género, problemática de proporciones mundiales en tratándose de mujeres, su elevada incidencia en nuestro país como violencia feminicida y las graves repercusiones que produce a la sociedad mexiquense en su expresión última y más infamante: el feminicidio.

131. Siguiendo los estándares y criterios nacionales e internacionales, debe considerarse que la violencia de género y su vertiente violencia feminicida, de donde deriva el feminicidio, son graves violaciones a derechos humanos, al ser las manifestaciones más extremas, intensas y arteras en contra de la dignidad humana y vulnerar los principios fundamentales de *no discriminación e igualdad* en perjuicio de las mujeres, con la responsabilidad del Estado por la inacción de quienes encarnan el poder público.

132. Al constituir violaciones a derechos humanos en las que puede existir la participación o no de agentes de Estado que cometan actos u omisiones de naturaleza administrativa, se enfatiza la obligación constitucional de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con sus principios elementales.

133. Este Organismo observa con preocupación que los principales datos estadísticos generados en el país y compartidos de manera oficial a través de las instituciones competentes, relacionados con la violencia feminicida y el delito de feminicidio apuntan que el Estado de México es la entidad federativa que ha mantenido los más altos índices de violencia contra las mujeres, y en particular, en el caso de feminicidios a nivel nacional.

134. Asimismo, esta Defensoría de Habitantes reconoce que los esfuerzos políticos, sociales y legislativos indican que los poderes del estado han tomado medidas pertinentes, e incluso se encuentran a la vanguardia en la aplicación del sólido bagaje normativo nacional e internacional relacionado con la violencia de género y el feminicidio al adecuar y armonizar su respectiva legislación, creando los mecanismos de acción y tomando las decisiones atinentes al fenómeno con el objeto de eliminar la violencia contra las mujeres.

135. No obstante, con todo y la existencia de un amplio marco normativo para proteger los derechos humanos de las mujeres, subsisten obstáculos que impiden su derecho a vivir una vida libre de violencia ante la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios que, entre otras causas, inciden en que los feminicidios sean una constante que no ha sido atendida desde los enfoques más adecuados.

136. Respecto a la situación de los feminicidios en el Estado de México, se han declarado en el país 15 Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, siendo la correspondiente al Estado de México la primera en el país, el 31 de julio de 2015,¹⁶ relacionada con el feminicidio, siendo un instrumento paradigmático establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 21) reconocido como el dispositivo protector de derechos humanos. No obstante, y si bien desde su declaratoria las diversas instituciones y órganos de Estado han implementado las acciones establecidas en la normativa, el índice estadístico ya referenciado en este documento devela que la entidad federativa sigue enfrentando serios retos de violencia de género que la ubican en los primeros lugares en tratándose de violencia feminicida.

¹⁶ Datos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, actualizados al 23 de abril de 2018, disponible en <https://www.gob.mx/conavim/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico>.

137. Por todo lo anterior, y considerando lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes generales y estatales, y en los instrumentos y mecanismos especializados que buscan erradicar la violencia de género, la violencia feminicida, y el feminicidio, que es la expresión suprema de afectación en contra de los derechos humanos de las mujeres, esta Comisión de Derechos Humanos formula las siguientes:

XIII. RECOMENDACIONES GENERALES

Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a las Presidentas y Presidentes y demás integrantes de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como a la Fiscalía General de Justicia de la entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias:

PRIMERA. Realizar una investigación transdisciplinaria que permita identificar desde una visión multifactorial a los sectores más vulnerables de la violencia contra la mujer; para tal fin deberán involucrar en el proceso de la indagación a los órdenes de gobierno estatal y municipal, instituciones académicas y organismos autónomos competentes, quienes contribuirán al conocimiento puntual de este fenómeno y aportarán los datos, criterios orientadores, estrategias y operatividad con base en sus atribuciones y responsabilidades, para lo cual debe considerarse lo siguiente:

- a) Efectuar una recopilación sistemática de información confiable sobre la violencia feminicida en la entidad.
- b) Identificar los elementos que deben ser considerados en el diseño de estrategias multisectoriales de prevención de la violencia de género.
- c) Establecer como acción prioritaria la prevención de la violencia feminicida en el sector público, de manera destacada en los ámbitos educativo, laboral y de salud, para potenciar las estrategias que incluyen los planes nacionales y estatales respecto a la materia e incorporar a los planes educativos de la entidad, las políticas transversales en materia de igualdad de género dirigidos a la comunidad estudiantil y de igual forma, brindar la actualización permanente a los maestros de los distintos niveles educativos.
- d) Implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, considerándose la proximidad de los elementos de seguridad pública. Al respecto, en el **apéndice III**, incluido en este documento, se pueden apreciar las medidas de prevención, de seguridad y de justicia que desde la CODHEM se han planteado para favorecer la erradicación de los distintos tipos de violencias hacia las mujeres.
- e) Conformar una ruta crítica respecto al comportamiento de los indicadores de violencia feminicida, para lo cual debe efectuarse una coordinación institucional con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad en todo el territorio estatal.
- f) Identificar a las víctimas de la violencia de género, desde un aspecto preventivo hasta el de protección, a efecto de que se les reconozca dicha calidad y obtengan asistencia con base en las medidas de reparación aplicables, entre las que se encuentran la rehabilitación; restitución; compensación; satisfacción, destacando el derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial y de no repetición.
- g) Tomar acciones preventivas a efecto de que se fortalezca ampliamente la cultura de denuncia en contra de la violencia de género, entre otros aspectos, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación, una cobertura constante de difusión de los lugares de atención a mujeres, así como las autoridades que brinden atención oportuna e inmediata, estimulando a su vez la participación de la comunidad, los medios de comunicación, las organizaciones sociales y todas las instancias y dependencias del estado y municipios.
- h) Revisar puntualmente el marco normativo estatal para determinar si el tratamiento punitivo del delito de feminicidio amerita una reforma que permita aminorar su comisión.

SEGUNDA. A partir de los datos de la investigación previa, **elaborar un diagnóstico estatal sobre todo tipo de violencia contra las mujeres**, para identificar los problemas específicos en los municipios y regiones de la entidad, incluyendo todos los sectores poblacionales, con la finalidad de generar acciones definidas y concretas de prevención, así como asignación de responsabilidades a cada ámbito de gobierno.

TERCERA. Derivado de los resultados del diagnóstico, **ejecutar planes y/o programas de trabajo** respecto a los diversos tipos de violencia contra la mujer, con el objeto de adoptar políticas públicas encaminadas a prevenirla y erradicarla.

CUARTA. Respecto al **fenómeno del feminicidio**, y tomando como base el resultado del diagnóstico y plan o programa de trabajo correspondientes, que abarquen los 125 municipios del Estado de México:

- a) Realizar una revisión exhaustiva de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de México, y con base en los resultados que ha generado, determinar si la misma ha cumplido con lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y normativa aplicable.
- b) Obtener datos confiables de todos los municipios de la entidad, a fin de advertir cuál es la situación actual de la violencia feminicida y su incidencia, y en coordinación con este Organismo, se colabore para implementar la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en los municipios que no cuenten con ella.
- c) Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres.
- d) Diseñar programas y acciones en todo el sistema educativo estatal, tanto de sostenimiento público como privado en los niveles, básico, medio superior, superior y en los medios de comunicación. Revisar líneas generales referidas en el **Apéndice II** de este documento, las cuales deben aplicarse en los 125 municipios de la entidad.
- e) Generar un sistema de indicadores que permita conocer la situación que prima en la entidad mexiquense respecto a esta problemática y, con base en ello, mostrar los avances tangibles que se notifiquen en todo el territorio y en cada municipio, con especial énfasis –pero no exclusivamente– en aquellos municipios con alta prioridad.

La presente Recomendación es de carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si bien, según lo dispone el artículo 99 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no requiere de aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas, esta Defensoría de Habitantes constatará la verificación de su cumplimiento mediante los estudios generales que para tal efecto se realicen, constituyendo información pública cuyos resultados se contemplarán en el informe que el Presidente presenta anualmente ante la Legislatura estatal, según lo mandata el artículo 28 fracción VIII de la Ley de este Organismo.

EL PRESIDENTE

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
(RÚBRICA).

APÉNDICE I RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El pasado 25 de julio de 2018, México recibió una serie de observaciones finales sobre el noveno informe periódico, en materia de Eliminación de la Discriminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Enseguida las más relevantes en torno a esta materia:

OBSERVACIONES FINALES SOBRE EL NOVENO INFORME PERIÓDICO DE MÉXICO

- Reforzar la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada y erradicar los altos niveles de inseguridad y violencia que afectan a mujeres y niñas
- Adoptar medidas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas, a través de organizaciones de mujeres.

MARCO LEGISLATIVO

- Establecer mecanismos de denuncia judicial específicos para los casos de discriminación contra las mujeres, con la asignación de recursos humanos y financieros para una aplicación efectiva.

ACCESO A LA JUSTICIA

- Capacitar a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, agentes de la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre los derechos de la mujer y la igualdad de género.
- Alentar a mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurar que tengan acceso a recursos efectivos y oportunos; así como garantizar que se investiga de forma eficaz y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

MECANISMO NACIONAL PARA EL ADELANTO DE LA MUJER Y LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

- Aumentar los recursos humanos, técnicos y financieros del Instituto Nacional de las Mujeres para fortalecer su capacidad de promover la aplicación de políticas públicas sobre la igualdad de género.

MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL

- Adoptar una estrategia general dirigida a mujeres, hombres, niñas y niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la sociedad.
- Elaborar una estrategia de formación para los profesionales de los medios de comunicación que comprenda directrices y mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres.

VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER

- Adoptar medidas de carácter urgente para **prevenir las muertes violentas**, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres.
- Tipificar el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.
- Investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria.
- Evaluar la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los ámbitos federal, estatal y municipal.
- Subsanan las medidas de protección de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales.
- Reforzar los mecanismos de recopilación sistémica de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios y las desapariciones forzadas, desglosado por tipo de violencia y relación con los perpetradores.

EDUCACIÓN

- Garantizar una educación sexual integral para niñas y niños, apropiada en función de la edad, con base empírica y científicamente correcta.
- Instruir medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las instituciones de educación pública.

MUJERES DEL MEDIO RURAL Y MUJERES INDÍGENAS

- Incrementar los recursos financieros, humanos y técnicos asignados a la educación y la atención de la salud de las mujeres indígenas y del medio rural.
- Adoptar medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres indígenas, las afroamericanas y las mujeres del medio rural en el mercado de trabajo.

APÉNDICE II
PROPUESTA DE ACCIONES

Se recomienda desarrollar estrategias en torno a la erradicación del feminicidio desde cuatro ámbitos:

- Sistematización y desarrollo de un observatorio sobre feminicidios y violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.
- Fortalecimiento de la cultura de paz, la igualdad y la sororidad en todos espacios de interacción social.
- Trabajo en escuelas y familias.
- Colaboración con las distintas Organizaciones Sociales de la entidad.
- Colaboración con los medios de comunicación para difundir una cultura de paz.

OBSERVATORIO SOBRE FEMINICIDIOS Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS.

- Impulsar el uso de metodología científica interinstitucional para contar con diagnósticos, líneas base y pronósticos acerca de los feminicidios y sus víctimas, con óptica preventiva.
- Reportar indicadores para evaluar el avance en materia de prevención, control y reducción de violencias hacia las mujeres y en feminicidios en la entidad.
- Desarrollar bases de datos que permitan actuar de manera preventiva, para reducir la prevalencia y la incidencia de feminicidios en la entidad mexicana.

EDUCACIÓN BÁSICA

- Se propone que en **Educación Básica**¹⁷ (primarias y secundarias) se impulse y fortalezca el **Modelo Educar en Igualdad**. Este modelo, pretende desarrollar nuevos roles o atributos masculinos y femeninos mediante **Talleres y/o Actividades en torno a la igualdad de género desde las asignaturas**, que conlleven a la identificación y el análisis de las desigualdades entre hombres y mujeres en distintos aspectos de la vida y, que promuevan la reconstrucción de nuevas formas de pensar y actuar.
- El **objetivo** de los **Talleres y/o Actividades en torno a la igualdad de género desde las asignaturas** es cambiar el comportamiento, los patrones de conducta y las situaciones de desigualdad que se viven en los centros educativos y que se reproducen tanto en los entornos familiares como en la vida adulta.
- La práctica de este Modelo generará la interacción entre hombres y mujeres, así como la guía de instructores (as) por medio de dinámicas e instrumentos diversos. Esto coadyuvará a la formación y sensibilización de alumnos (as) en etapas más tempranas.

¹⁷ De acuerdo con cifras preliminares de la Estadística del Sistema Educativo del ciclo escolar 2016-2017, el total de alumnos (as) que estudia en la Educación Básica en el Estado de México es de 2,820,626 (SEP, 2017).

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

- Se recomienda el **diseño e impartición de cursos de capacitación y protocolos de actuación, para sensibilizar al profesorado y personal directivo** sobre las distintas formas de violencia que se están registrando y en torno a los factores estructurales y contextuales que están generando el feminicidio.
- También es indispensable **efectuar diagnósticos focalizados** por: colonias, zonas, municipios y regiones para medir y evaluar la violencia de género que viven las estudiantes en los distintos espacios sociales, a través de instrumentos (cuestionarios, encuestas, grupos focales) que permitan dar cuenta de aquellas mujeres que viven cualquier tipo de violencia.
- Se propone **identificar la visión y las ideas que tiene el estudiantado sobre los roles masculino y femenino**; las relaciones de género, el feminicidio en la entidad, los estereotipos, así como las desigualdades entre hombres y mujeres.
- Este diagnóstico, permitirá la **construcción de indicadores para evaluar la necesidad de cursos específicos y talleres para las y los adolescentes**, de manera que, con la información recabada, se tomen las decisiones que contribuyan a disminuir los índices de violencia que viven las mujeres jóvenes a partir de acciones desde las instituciones de Educación Media Superior.
- Se advierte la urgencia de diseñar y poner en marcha **cursos de capacitación para sensibilizar a las y los alumnos sobre derechos humanos, en términos de equidad e igualdad de género, las situaciones de violencia contra las mujeres, el empoderamiento para las mujeres y la resistencia masculina en la prevención de la violencia en la pareja.**

EDUCACIÓN SUPERIOR

- **Establecer coordinación con algunas universidades** para poner en marcha un Programa de Intervención sobre Violencia de Género.
- Aplicar una encuesta, dirigida a las y los estudiantes de licenciatura y estudios avanzados, para **identificar pautas, conductas e interacciones violentas que esté viviendo la población estudiantil.**
- Con base en la información aportada por el pre-test (o línea base) **poner en marcha una campaña de intervención social** que podría incluir las siguientes fases.
- En la **primera**, en los espacios educativos seleccionados, **hacer llegar información a las comunidades estudiantiles y docentes, a efecto de sensibilizar en torno a las distintas formas de violencia que se ejercen contra las mujeres.** Se puede hacer mediante material impreso, digital, interactivo y a través de redes sociales.
- En la **segunda fase, impartir ciclos de conferencias dirigidas a población estudiantil, docente y administrativa, tanto masculina como femenina.** Dicho ciclo tendría cinco ejes temáticos: I. Cultura patriarcal, machismo y violencia contra las mujeres. II. Cultura de paz imperfecta y convivencia en claves de paz. III. Rompimiento de círculos de violencia. IV. Notificación o denuncia de actos y relaciones violentas contra las mujeres. V. Vida digna, libre de violencia y derechos humanos.

ORGANIZACIONES SOCIALES

- Es conveniente que se brinden **opciones para capacitar, formar y actualizar a los integrantes de las Organizaciones Sociales interesadas, a fin de abordar el respeto absoluto a los derechos de las niñas y las mujeres, la violencia de género, así como el grave problema de los feminicidios y la Alerta de Género en el Estado de México**, tomando como base los siguientes contenidos:
 - Cultura de Paz en la familia
 - Calidad de vida
 - Derechos humanos
 - Diálogo, tolerancia y comprensión en las familias
- Se propone entregar una serie de materiales impresos o antologías que permita mejorar la calidad del aprendizaje y la formación de los actores estratégicos, para llevar el conocimiento a las personas. La prioridad de estos temas serían los 11 municipios que cuentan con Alerta de Género.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- Para potenciar la divulgación de los derechos de las niñas y las mujeres, y de la prevención de la violencia de género, **es prioridad abordar con mayor precisión los temas sobre México en Paz** (Estado de Derecho, Seguridad Pública, Seguridad Nacional y Democracia); México Incluyente (Derechos Humanos, Salud, Seguridad Social y Equidad); y México con Educación (Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación).
- En tal sentido, se **propone** el uso de **tiempos oficiales de radio y televisión** en las emisoras concesionarias y permisionarias cuya cobertura abarque el territorio mexiquense, y **realizar convenios con las radiodifusoras y televisoras públicas educativas y culturales con impacto en el Estado de México** con el objetivo de aumentar y profundizar sobre la violencia en contra de las mujeres y con base en los ejes temáticos del PND vinculantes a la prevención de la violencia de género.
- Del Instituto Mexicano de la Radio (IMER), se consideran las emisoras: Radio Ciudadana (XEDTL, 660 AM / 107.9 FM HD2), y Reactor (XHOF, 105.7 FM); así como las emisoras operadas por universidades, tal como Uni Radio (99.7 FM), perteneciente a la Universidad Autónoma del Estado de México; y Radio Ibero (90.9 FM), de la Universidad Iberoamericana; además de todas las emisoras del **Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.**
- Es posible incorporar en esta estrategia, desde la óptica de la CODHEM, al Programa de Radio «Valor es Familia»¹⁸, espacio de comunicación que tiene por objetivo difundir mensajes encaminados a fortalecer valores humanos e informar a la población sobre programas y servicios brindados en el Estado de México. Este Programa es transmitido por Radio Mexiquense, con cobertura en Toluca, Atlacomulco, Tejupilco y Valle de Cuautitlán-Texcoco.

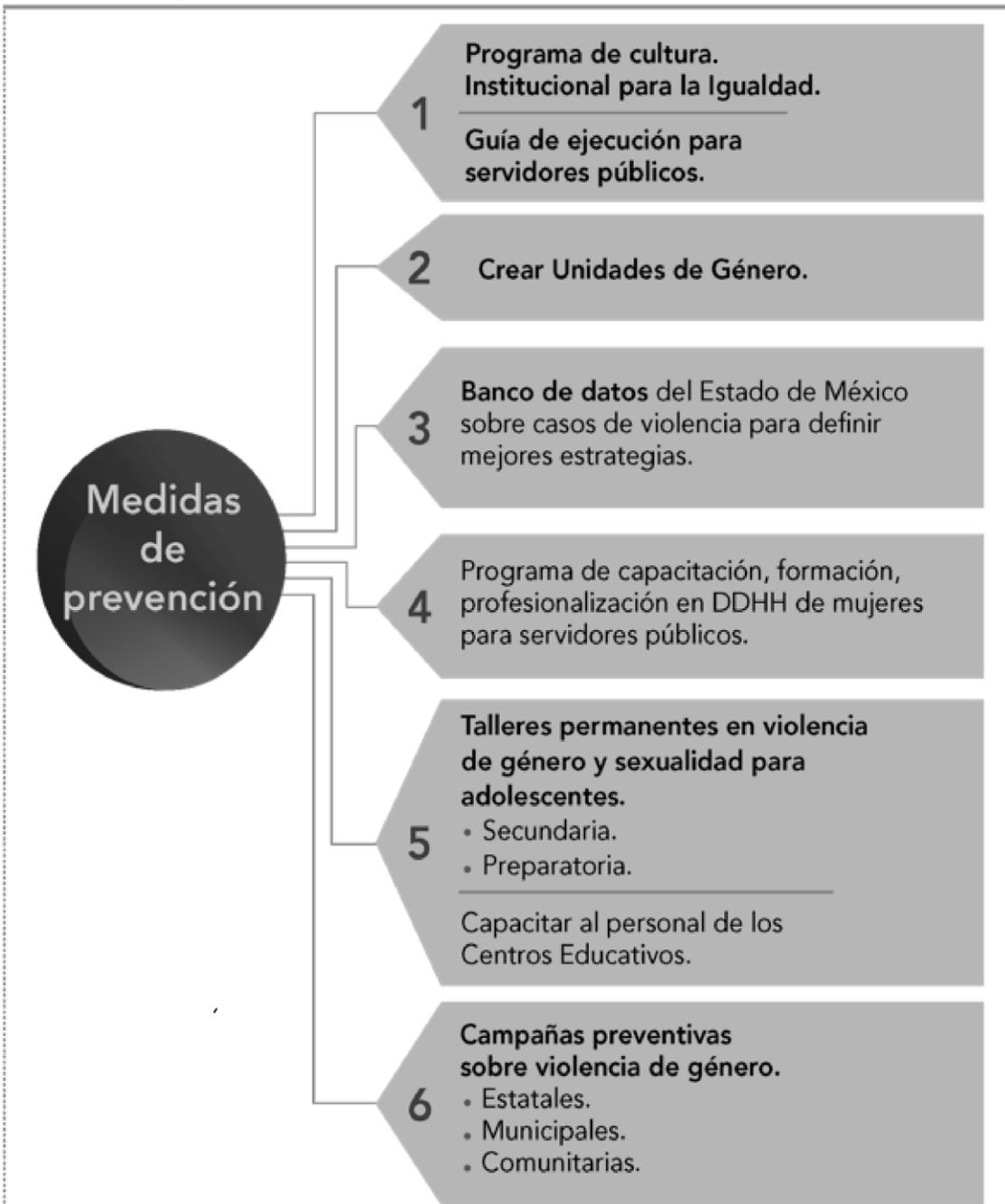
APÉNDICE III

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA

En 2017, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México publicó el *Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género*. Su principal objetivo es contribuir a la generación de políticas públicas para la igualdad de género, prevenir y erradicar la violencia laboral y sexual. Enseguida se presentan cuadros sinópticos de cada uno de los tipos de medidas recomendadas.

¹⁸ Transmisión por Radio Mexiquense todos los jueves de 9:30 a 10:00 horas.

Medidas de prevención



Fuente: Elaboración propia con base en el Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la Violencia de Género de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, 2017.

Medidas de seguridad



Fuente: Elaboración propia con base en el Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la Violencia de Género de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, 2017.

Medidas de justicia



Fuente: Elaboración propia con base en el Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la Violencia de Género de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, 2017.

